

Juicio No. 23331-2019-01121

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON SANTO DOMINGO. Santo Domingo,
martes 4 de febrero del 2020, las 14h04. Vistos.-

cuota arbitral por \$85

1.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

1.1.- Como parte actora comparece el señor **DR. PODALIRIO EMILIANO SOLORZANO MOREIRA.**

1.2.- Como parte accionada mediante procedimiento Sumario ha sido demandado los señores **GIOVANI GONZALO PACHECO CORTEZ, EDISON VINICIO PACHECO CORTEZ, RITHER DIEGO PACHECO CORTEZ, EDWIN BOLIVAR PACHECO CORTEZ.**

2.- ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DE DEFENSA DEL DEMANDADO

2.1. - DE LO ALEGADO POR LA PARTE ACTORA.

2.1.1.- El compareciente fue Abogado defensor del señor GONZALO BOLIVAR PACHECO, en varios juicios, juicios que en la actualidad se encuentran debidamente ejecutadas las sentencias, pero el juicio Ejecutivo signado con el Nro. 23331-2013-7906, que se ventila en esta Unidad Judicial Civil, se encuentra en fase de ejecutar la sentencia, (remate del bien inmueble). Al fallecer el señor GONZALO BOLIVAR PACHECO, los demandados comparecieron a juicio como únicos herederos universales y en el juicio signado con el número 23331-2013-7906, se nombra como Procurador Común, al señor RITHER DIEGO PACHECO CORTEZ, es decir que es esta última persona la que continua el juicio, con fecha 17 de enero del año 2019, el Procurador Común presenta un escrito, en el mismo que señala nueva patrocinadora en el juicio antes mencionado.

2.1.2.- Con el señor GONZALO BOLIVAR PACHECO, se contrató verbalmente que los honorarios serían el 20% de la cantidad que resultaba de los valores de la liquidación, esto en virtud de que este juicio tuvo la dos instancias y una constitucional denominada Acción Extraordinaria de Protección, de lo pactado se le hizo conocer a los 4 herederos, quienes estuvieron plenamente de acuerdo. Hasta mi actuación como abogado defensor, la última liquidación en el juicio señalado fue de SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTE Y DOS CENTAVOS (USD \$76.665,22), según consta a fs. 377 a 380. Del proceso ejecutivo, se aprueba el informe pericial en la liquidación de los valores adeudados en todas sus partes, la última liquidación multiplicada por el 20%, el cual obtiene como resultado QUINCE MIL TRESCIENTOS TRINTA Y TRES DOLARES CON CERO CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD \$15.333,04), que es la cantidad adeudada por el concepto de honorarios profesionales, debo aclarar que los demandados, si me han pagado otros valores pero inherentes a varios juicios que patrocinó el compareciente.

2.2.- DE LO ALEGADO POR LA PARTE DEMANDADA

2.2.1.- El demandado Rither Pacheco Cortez en su contestación ha manifestado que niega los fundamentos de hecho y de derecho contenidos en la demanda presentada por la parte actora ya que carecen de verdad agregando a eso, manifiesta que los honorarios reclamados y que se pretenden cobrar ya han sido cancelados, por tal motivo pide que se deseche la demanda.

3.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

3.1.- La Potestad de Administrar Justicia emana del pueblo y se la ejerce a través de los órganos de la Función Judicial conforme a lo prescrito en el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador. Por ello la Jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la Ley según lo previsto en los Arts. 170, 239, 240 y 241 del Código Orgánico de la Función Judicial, otorgándose a los jueces y juezas de la Unidad Judicial Civil el ejercicio de la jurisdicción en dicha materia.

4.- SOBRE LA VALIDEZ PROCESAL

4.1.- De la revisión del cuaderno procesal se desprenden las siguientes conclusiones: 1).- Durante la tramitación de la causa se ha observado y respetado las garantías al debido proceso contemplado en el artículo 76 de la Constitución de la República, ya de parte de la oficina de citaciones se ha procedido a citar mediante boletas a la parte demandada de lo cual ha quedado constancia a folios 420, 432 a 433 de los autos y a fs. 435 a 440 del proceso consta el oficio por parte del ministerio de relaciones exteriores y movilidad humana que hace referencia al cumplimiento de la diligencia judicial solicitada para citación mediante publicación de carteles en el consulado del Ecuador en New York, la cual establece que han sido publicados en dicha oficina consular ecuatoriana en New York los días 20, 21, y 22 de agosto de 2019.- 2) Desde el momento que avoque conocimiento de la causa este juzgador y al verificar que la acción procedía mediante procedimiento Sumario la sustancio por dicha vía con observancia de las normas legales aplicables al caso.- Por lo tanto se concluye que no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda afectar la validez procesal, por consiguiente se declara válido el proceso.

5.- DECISIÓN SOBRE LAS EXCEPCIONES PREVIAS.-

5.1.- La parte demandada al contestar la demanda no ha señalado ninguna de las excepciones previstas en el Art. 153 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que este juzgador nada tiene que decir al respecto

6.- LA MOTIVACIÓN

6.1.- Al respecto la motivación de la sentencia constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en que el Juez apoya su decisión. Su exigencia es una garantía de justicia a la cual se le ha reconocido Garantía Constitucional, como derivación del principio de inviolabilidad de la sentencia en juicio, previsto en el literal l) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.- La sentencia enseña, Larihan, *"no ha de ser un acto de fe, sino un acto*

de convicción razonada. La motivación por lo demás, es una operación lógica fundada en la certeza y el Juez debe observar los principios lógicos supremos o leyes supremas del pensamiento que gobiernan la elaboración de los juicios y dan base cierta para determinar cuáles son necesariamente verdaderos o falsos. Las leyes del pensamiento son leyes a priori que, independientemente de la experiencia, se presentan a nuestro raciocinio como evidentes, necesarias e indiscutibles cuando analizamos nuestros propios pensamientos.- (Sentencia número 227-12-SEP-CC, caso 0227-12-EP).". Sobre el marco constitucional es relevante establecer en forma previa el marco jurídico, doctrinal y jurisprudencial sobre el cual se va analizar el caso, siendo por ello la motivación parte fundamental de la sentencia así la Corte Constitucional al respecto ha referido que: "Una de las tareas primordiales de fundamentar toda sentencia o acto administrativo es la de proporcionar un razonamiento lógico y comprensivo, de cómo las normas y entidades normativas del ordenamiento jurídico encajan en las expectativas de solucionar los problemas o conflictos presentados, conformando de esta forma un derecho inherente al debido proceso, por el cual el Estado pone a disposición de la sociedad las razones de su decisión" (Corte Constitucional del Ecuador, para el período de transición, Sentencia N.º 025-09-SEP-CC, casos N.º 0023-09- EP, 0024-09-EP y 0025-09-EP (Acumulados).

*Quito, 14 de mayo de 2013
H86*

7.- EVACUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS EN AUDIENCIA ORAL.

7.1.- PRUEBA DE LA PARTE ACTORA.

Prueba Documental:

- A).- De fs. 1 a 404 consta las copias certificadas del juicio ejecutivo 2013-1906
- A fs. 450 a 452, el impuesto a la declaración del IVA.
- A fs. 453 Copia de factura que se encuentra dentro del proceso

7.3.- PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA:

Prueba Documental:

- A).- A fs. 425 del proceso obra la Copia de un recibo de \$ 4.500,00 Dólares.
- B).- A fs. 426 del proceso constan cheque notariado de \$ 4.500,00 Dólares

Prueba testimonial:

- Declaración de parte de RITHER DIEGO PACHECO CORTEZ.

Dentro de la audiencia de juicio el señor Rither Diego Pacheco Cortez ha manifestado que:

¿Usted le adeuda de este proceso judicial al Dr. Emiliano Solórzano?

No, ya todo está pagado

¿Hace que tiempo señor Pacheco le pago a la parte actora?

Hay cheques de mi hermano con fechas del 20-15

¿Por qué valor?

Por 4500

¿Usted le adeuda algún tipo de honorarios de abogados con el señor Emiliano Solórzano?

No, yo le pague todos los valores

CONTRAEXAMEN

¿Recuerda el valor por concepto de honorarios que pacto?

Mi padre había acordado con él y ya había pagado, el señor nunca me había dado recibos de facturas, habían pactado por 4,500 dólares porque si no, no me podían ayudar con el proceso.

¿Recuerda si le dieron facturas por concepto de honorarios?

No, no me ha dado facturas y esa firma no es mía, la firma que el señor decía

¿Tiene todos los valores cancelados con respecto a los honorarios?

Tengo todo pagado

8.- MARCO JURIDICO

8.1.-) En el artículo 42 de la LEY DE FEDERACION DE ABOGADOS DEL ECUADOR, con respecto a los honorarios profesionales de los abogados que no han sido pactados se los regulara de la siguiente manera: *“Los honorarios profesionales del Abogado o Doctor en Jurisprudencia, en todos los casos a los cuales se refiere el inciso primero del artículo precedente, serán estipulados libremente entre el Abogado y su cliente. Los honorarios profesionales podrán convenirse por escrito o verbalmente. A falta de estipulación expresa, el honorario será regulado por el Juez, previo el trámite establecido en el Código de Procedimiento Civil, tomando en cuenta las siguientes disposiciones: a) Si habiéndose estipulado honorario, el abogado no pudiere justificar su monto por los medios de prueba establecidos en el Código de Procedimiento Civil, el juez procederá a regularlos tomando en cuenta las circunstancias peculiares de cada caso y, además, el juramento deferido del Abogado reclamante, si éste lo solicitare; b) Por la defensa en juicios civiles, comerciales y otros similares, de acuerdo a la cuantía: Hasta veinte salarios mínimos vitales: 15%, El exceso de veinte y hasta cuarenta, salarios mínimos vitales: 10%, En adelante: 5%”.* Conforme lo establece el código de trabajo en su art. 133.- Salario mínimo vital general en la que se mantiene; *“exclusivamente para fines referenciales, el salario mínimo vital general de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 4.00), el que se aplica para el cálculo y determinación de sueldos y salarios indexados de los trabajadores públicos y privados mediante leyes especiales y convenios individuales colectivos; sanciones o multas; impuestos*

cuatrocientos ochenta y siete
487
1

y tasas; cálculo de la jubilación patronal; o, para la aplicación de cualquier disposición legal o reglamentaria en la que se haga referencia a este tipo de salario”.

8.2.- SUSTENTO JURISPRUDENCIAL Y/O DOCTRINAL

La jurisprudencia ecuatoriana ha dejado los siguientes con respecto a la aplicación de la norma con respecto al pago de honorarios; (CORTE NACIONAL DE JUSTICIA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIA Quito, a 16 de agosto de 2011; las 15h10); “El vicio de falta de aplicación se manifiesta si el juzgador yerra ignorando en el fallo la norma sustantiva aplicable al caso controvertido y ello influye en la decisión de la causa; es decir que, de haberlo hecho, habría determinado que la decisión en la sentencia sea distinta. En otros términos, la falta de aplicación de norma de derecho tiene lugar cuando establecidos los hechos en el fallo, el tribunal de instancia no los subsume en la norma jurídica pertinente; esto es, en la norma jurídica que contiene la hipótesis jurídica concordante con tales hechos.- Implica error en cuanto a la existencia de la norma. El vicio de errónea interpretación tiene lugar cuando, siendo la norma cuya transgresión se señala la pertinente para el caso, el juzgador le ha dado un sentido y alcance que no tiene, que es contrario al espíritu de la ley. La errónea interpretación no ataca al hecho de que la norma haya sido aplicada al caso, es más, parte de una aceptación tácita del recurrente de que la norma es aplicable al caso, pero que el juzgador erró al interpretar la norma otorgándole un alcance que ella no lo tiene o restringiéndole el que realmente ostenta.- implica error en cuanto al verdadero sentido de la norma, los honorarios corresponder acorde a lo establecido en el Al respecto esta Sala considera que el Art. 42, letra b) de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, dispone: "Art. 42.- (Estipulación de honorarios).- Los honorarios profesionales del abogado o Doctor en Jurisprudencia en todos los casos a los cuales se refiere el inciso primero del artículo precedente, será estipulados libremente entre el abogado y su cliente. Los honorarios profesionales podrán convenirse por escrito o verbalmente. A falta de estipulación expresa, el honorario será regulado por el Juez previo el trámite establecido en el Código de Procedimiento Civil, tomando en cuenta las siguientes disposiciones: b) Por la defensa en juicios civiles, comerciales y otros similares, de acuerdo a la cuantía: Hasta veinte salarios mínimos vitales: 15%; el exceso de veinte y hasta cuarenta salarios mínimos vitales: 10%; En adelante: 5% (...) " Expediente de Casación 580 Registro Oficial Edición Especial 409 de 12-mar.-2013. La disposición antes citada es la aplicable al caso en que un abogado demanda el pago de sus honorarios por sus servicios profesionales cuando las partes, cliente y abogado, no hubieren pactado la remuneración.

9.- RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN

9.1.- El artículo 332 del COGEP, en su numeral seis habla que en caso de que la controversia relativas a honorarios profesionales, cuando la pretensión no sea exigible en el procedimiento monitorio en la vía ejecutiva. Por tal motivo se ha realizado el procedimiento sumario en lo que hace referencia al cobro de honorarios profesionales la que se constituye como punto inicial, a fin de justificar estos presupuestos se ha presentado como prueba lo siguiente: El señor RITHER DIEGO PACHECO CORTEZ con fecha 17 de enero del año 2019, el procurador

común presenta un escrito, en el mismo que señala nuevo casillero judicial y señala a la Ab. Paulina Sánchez Viteri, como su nueva patrocinadora en el juicio antes mencionado, en respuesta mediante providencia de fecha 1 de febrero del año 2019, a las 12h46, indica el señor juez de la causa que me encuentro sustituido de la defensa por tal motivo se realiza el cobro de honorarios profesionales por motivo de que no han sido cancelados en su totalidad ya que manifiesta que únicamente se le ha dado un parte proporcional de lo pactado y esto es la cantidad de 4,500 Dólares de los Estados Unidos de América y el acuerdo era del 20% de la liquidación realizada esto dando un total de QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 44/100 (USD \$15,333.44) que dice la parte actora que se le debía cancelar; de lo manifestado por la parte demandada acorde a la declaración de parte antes referida del señor, **RITHER DIEGO PACHECO CORTEZ** quien manifiesta que: No se le debe nada a la parte actora por motivo de que ya se le habrían cancelado todos los valores correspondientes ante el juicio que había realizado, el mismo que tiene como numero de proceso; 23331-2013-7906, del cual mediante pruebas presentadas se determina que ha sido cancelada la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$4.500) por el juicio 2013-0796 por la cancelación de sus servicios profesionales como (Abogado), al haber realizado el cálculo correspondiente acorde a la Ley de Federación de Abogados este es el 5% de (USD \$76,665.22) SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON 22/100, dando como resultado la cantidad de (USD \$3,833.22) TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 22/100, acorde a la prueba antes mencionada esta es el recibo de pago, que fue aceptado por el actor haberlo entregado se ha cancelado la cantidad de (USD \$4,500) CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS, por lo que el monto recibido cubre los honorarios profesionales del actor, conforme ya se indicó en el porcentaje que señala la Ley de Federación de Abogados para casos civiles o comerciales, por tal motivo al haber demostrado dentro de la audiencia un acuerdo del 20 % del total de la liquidación del juicio 23331-2013-7906, como era la obligación del actor y por haberse justificado el pago de los honorarios profesionales que le correspondería al actor mediante el recibo y cheque de fs. 425 y 426, se hace improcedente la acción.

10.- DECISIÓN

Con base a todo lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, este juzgador resuelve:

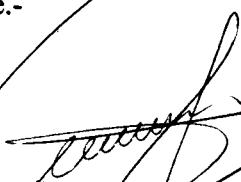
10.1. Rechazar la demanda, propuesta por el señor **DR. PODALIRIO EMILIANO SOLORZANO MOREIRA**, esta es el pago de honorarios profesionales contra los señores **GIOVANI GONZALO PACHECO CORTEZ, EDISON VINICIO PACHECO CORTEZ, RITHER DIEGO PACHECO CORTEZ, EDWIN BOLIVAR PACHECO CORTEZ.**

10.2.- Sin costas, por no haberse justificado haber las partes litigado con malicia, temeridad, mala fe o abuso del derecho.

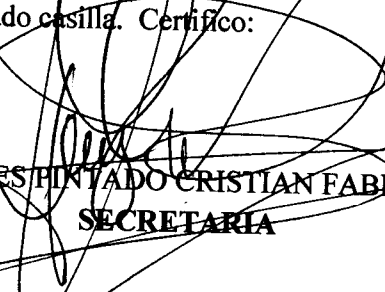
10.3.- Se presentó de manera oral recurso de apelación en audiencia, sin embargo el art. 333 numeral 6 del Cogep, dispone: “ (...) 6. Serán apelables las resoluciones dictadas en el procedimiento sumario. Las resoluciones de alimentos, tenencia, visitas, patria potestad,

cuatrocientos ochenta y 488060
despojo violento, despojo judicial serán apelables solamente en efecto no suspensivo. Las sentencias que se pronuncien dentro de los juicios en que se ventilen las controversias entre el abogado y su cliente por el pago de honorarios, no serán susceptibles de los recursos de apelación ni de hecho”, en tal virtud no es apelable la sentencia dictada.

10.4.- Notifíquese y cúmplase.-


ACURIO HIDALGO GERMAN FABRICIO
JUEZ

En Santo Domingo, martes cuatro de febrero del dos mil veinte, a partir de las catorce horas y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCIÓN que antecede a: SOLORZANO MOREIRA PODALIRIO EMILIANO en la casilla No. 72 y correo electrónico emilianosp19@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706236302 del Dr./Ab. PODALIRIO EMILIANO SOLORZANO MOREIRA. PACHECO CORTEZ RITHER DIEGO en el correo electrónico letty.valdez@hotmail.es, serviciosjuridicos_19@hotmail.com, rither01@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0801905647 del Dr./Ab. LETICIA DEL CARMEN VALDEZ DE LA CRUZ. No se notifica a PACHECO CORTEZ EDISON VINICIO, PACHECO CORTEZ EDWIN BOLIVAR, PACHECO CORTEZ GIOVANI GONZALO por no haber señalado casilla. Certifico:


ERREYES PINTADO CRISTIAN FABRICIO
SECRETARIA

GERMAN.ACURIO